



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 217/2019 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de Julio de 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019 de fecha 12 de junio de 2019 remitido el 11 de julio de 2019, con hoja de ruta N° 343706 elaborado por el Jefe Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, profesional de apoyo técnico y profesional de apoyo jurídico de la referida jefatura JNADAU, referido a la Propuesta de Nuevo Procedimiento de Otorgación de Derechos Forestales y Agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019, en sus antecedentes refiere que los recursos naturales renovables son elementos esenciales y estratégicos para el desarrollo del Estado Plurinacional, que se constituyen en el futuro de las generaciones venideras como proveedores de múltiples bienes y servicios que inciden directa y permanentemente sobre la calidad de vida de todo el pueblo boliviano, siendo imperante e imprescindible para ello revisar, mejorar e innovar prácticas de conservación y protección de los recursos forestales y de uso de suelo, de manera que permitan el desarrollo sustentable y el manejo integral de los recursos del pueblo boliviano para alcanzar la plena realización de los postulados del vivir bien.

Que, a partir de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), el Estado Boliviano se plantea como objetivo fundamental de normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico. Además establece principios fundamentales de la regulación de los recursos naturales, como ser: 1) dominio originario, carácter nacional y utilidad pública; 2) limitaciones legales; 3) revocatoria de derechos; 4) tutela efectiva del Régimen Forestal de la Nación; 5) principio precautorio; 6) progresividad en el uso integral del bosque y el valor agregado de los productos; y 7) relación con instrumentos internacionales. Además determina que son objetivos del desarrollo forestal sostenible: a) promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación d) facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto **cumplimiento de las prescripciones** de protección y sostenibilidad.

Que, mediante Decreto Supremo 071 de 09 de abril del 2009, entre otras, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, con la finalidad de promover el manejo integral y sustentable de los recursos renovables e incentivar los procesos de transformación en las industrias forestales, desarrollar los mecanismos adecuados de comercialización en el mercado nacional para la exportación, sin embargo, el rol principal de la autoridad está





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



enfocado en la **regulación, fiscalización y control** del uso y aprovechamiento de los recursos de bosques y tierra bajo un enfoque integral.

Que, históricamente la regulación del **número de usuarios y tipos de autorizaciones** de aprovechamiento y uso **se ha incrementado gradualmente**, sin embargo, los recursos humanos y logísticos de la ABT no lo han hecho en la misma proporción, creando una deficiencia evidente en la capacidad de fiscalización real en las áreas donde se ejecutan físicamente las autorizaciones.

Que, Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-076-2019 refiere que los objetivos son: Realizar un análisis anterior y actual del proceso de otorgación de derechos forestales y agrarios; analizar el tiempo de duración del proceso de otorgación de derecho y/o autorización de los diferentes instrumentos; realizar un análisis legal de otorgación de derechos y proponer un nuevo procedimiento para la otorgación de los mismos, aplicando para el efecto la metodología de revisión de la normativa vigente sobre los instrumentos de aprobación y otorgación de derechos, revisar la base legal de los instrumentos de gestión, solicitar información a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierras sobre otorgación de derechos forestales y agrarios.

Que, en el punto 4.2 del ITL-ABT-DGMBT-076-2019 refiere que se realizó un análisis y valoración a los antecedentes de tradición a la otorgación de derechos forestales y agrarios desde la gestión 2006 al 2017, evidenciándose que en la gestión 2006 se tenía un total de 16 modalidades de autorizaciones y que para la gestión 2017 se incrementó a un total de 29 tipos de autorizaciones, evidenciándose un incremento porcentual del 71% desde el 2006 al 2017, tal como se encuentra expresado en el cuadro N° 1 del referido ITL. Asimismo refiere que según la base de datos de la ABT, en la gestión 2009, se autorizaron un total de 6.905 instrumentos, mientras en la gestión 2016 se alcanzó un máximo histórico de 34.962 autorizaciones, evidenciándose un incremento porcentual de 406,33% incremento que rebasó la capacidad de fiscalización y control de la ABT en cuanto a inspecciones a derechos e instrumentos autorizados, decayendo el porcentaje de inspecciones en el 2016 al 9,44% y en la gestión 2018 solo se llegó al 2.99%.

Que, también se realizó un análisis y evaluación de la información remitida por las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra, haciendo un cálculo del tiempo que demora la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión, determinándose que los instrumentos de planificación forestal (POP, PGIBT, PGMFnm, PMIB, PGMF y PGMFp) conllevan un tiempo de evaluación promedio de 24.07 días calendario y son la base para la ejecución de cualquier actividad de aprovechamiento forestal y agraria. Los Instrumentos de Operación Forestal y Agrario (PDM, PDMna, POGI, PDMr, PDM20, PDMg, POAF-p, POAF, PDMpr y PDMp) que en la práctica son los que autorizan la ejecución de actividades de campo para el aprovechamiento forestal y agrario, conllevan un tiempo promedio de evaluación de 14.84 días calendario. Los Instrumentos de seguimiento forestal y agrario (AIPOGI, IAPOF, IPDM e ITPAP) conllevan un tiempo promedio de evaluación de 12,74 días calendario. La categoría de solicitudes y autorizaciones sin instrumento de gestión (ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP Y TPP) conllevan un tiempo promedio de evaluación de 5.02 días calendario. Además de





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



haberse evidenciado un alto nivel de carga laboral pendiente rezagada a nivel nacional al mes de mayo de 2019 en los diferentes Instrumentos de Planificación, Operación y Seguimiento Forestal y Agrario, como de solicitudes y autorizaciones sin instrumento de gestión.

Que, para revertir la burocracia y resolver el problema de la carga rezagada, el actual Director Ejecutivo de ABT ha estado trabajando en la idea de cambiar los procedimientos de tramitación y aprobación de los diferentes instrumentos de gestión forestal y agrario, mediante la aplicación del Módulo (Sistema) de Instrumentos Digitales; sin embargo como estos sistemas conllevan su tiempo para su elaboración y en tanto se manobra la operación de estos nuevos sistemas, es que se han elaborado los Formularios de Aprobación de Requisitos Formales, para agilizar el nuevo proceso de aprobación de instrumentos y autorizaciones; actualmente la Unidad de Sistemas de Información USI de ABT, viene trabajando la elaboración del Módulo de Instrumentos Digitales, herramienta o modulo a través del cual se aprobarán todos los Instrumentos de Planificación: POP, PGMF, PGMFp, PMIB, PGMFNM y PGIBT; Instrumentos de Operación: PDM, PDM20, PDMp, PDMr, PDMg, PDMna, POAF, POG; Instrumentos de Planificación: IAPOAF, IAPOGI, IPDM y Otras autorizaciones que no requieren instrumento como: ER, MLP, QCCR, QCP, RPF, SCPM, SMN, SMR, SMU, SPCP, TPP y que para los efectos indicados, a la fecha ya se tiene terminado el Módulo de Planes de Ordenamiento Predial POP y el Módulo de Planes de Desmontes PDM. Asimismo mencionan que para la aplicación de este nuevo sistema, actualmente ya se vienen desarrollando pruebas para no generar en el futuro ningún contratiempo o inconveniente por parte de la administración, ni para los usuarios; por lo que se hace necesario hacer algunos ajustes a los Módulos de Registro de Empresas Forestales y Agentes Auxiliares en un tiempo prudente, para que el sistema concluya el procedimiento hasta el final.

Que, entretanto la Unidad de Sistemas Informáticos USI de la ABT, desarrolla los módulos para todos los instrumentos de gestión forestal y agraria, ya sean de planificación, operación o seguimiento, la JNADAU ha trabajado un modelo transitorio de aprobación de aspectos formales basado en la presentación de formularios que contienen los elementos técnicos y legales fundamentales mínimos que deben ser presentado por los titulares y Agentes Auxiliares, bajo las responsabilidades legales establecidas por Ley.

Que, la aplicación de los nuevos formularios permitirá reducir los tiempos promedios de aprobación hasta un 70%, porque se eliminará la elaboración de los Informes Técnicos y Legales, suprimiendo los tiempos muertos de las innumerables derivaciones, emitiéndose de forma directa y rápida la resolución administrativa correspondiente. Aclarando que esta nueva propuesta, no modifica la normativa vigente.

Que, de lo expresado en el Informe Técnico Legal **ITL-ABT-DGMBT-076-2019** se resume que desde la creación de la ABT hasta la presente gestión el número de instrumentos solicitados se ha incrementado en más del 100% generándose un alto nivel de carga rezagada en trámites de aprobación instrumentos de Planificación, Operación y Seguimiento; por lo que se hace necesario construir y aplicar un nuevo procedimiento que permita desburocratizar, agilizar y simplificar la atención al usuario, sin descuidar el cumplimiento de la normativa técnica legal vigente.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Que, entre tanto se terminan de elaborar todos los instrumentos y autorizaciones en el módulo de instrumentos digitales, los Formularios de Aprobación de Requisitos Formales es la mejor opción para agilizar el proceso de otorgación de derechos.

Que, el análisis, conclusiones y recomendaciones del ITL-ABT-DGMBT-076-2019, sugiere aprobar de manera transitoria el procedimiento transitorio de requisitos formales para los Instrumentos de Planificación Operación y Seguimiento Forestal y Agrario, el Módulo de Registro de Empresas Forestales y Módulo de Registro de Agentes Auxiliares, entre tanto se termina de incorporar al Módulo de Instrumentos Digitales para todos los demás instrumentos pendientes por la USI; recomendado mantener y/o asignar al menos dos servidores públicos por oficina para aprobar con el nuevo procedimiento, además suba al módulo de pre liquidación y subida del censo al SICOB, así como haga los respectivos reportes a la base de datos de la nacional semanalmente.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 9 Inc. 6) de la Constitución Política del estado establece que:** *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.*

Que, el **Art. 14-IV** de la C.P.E. establece que *“En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban”.*

Que, el **Art. 103** de la C.P.E. establece que *“El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general”.*

Que, el **Art. 108** Numeral 1 de la C.P.E. establece que *“Son deberes de las bolivianas y bolivianos “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.*

Que, el **Art. 145** de la C.P.E. establece que *“La administración pública se rige por los principio de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.*

Que, el **Art. 349** de la C.P.E. establece que: **I** *“Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. II “El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios e individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de aprovechamiento y uso sobre otros recursos naturales”.*

Que, el **Art. 386** de la C.P.E., establece que *“Los recursos naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal... Asimismo promoverá actividades de conservación y aprovechamiento sustentable...”*





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Que, el **Art. 4** de la Ley Forestal N° 1700, establece que *“Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable”*.

Que, el **Art.22** de la Ley Forestal N° 1700, establece que la Superintendencia Forestal (hoy ABT) entre otros, tiene las siguientes atribuciones: *“Supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a la presente ley y su reglamento. Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones, autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes, conforme a la presente ley y su reglamento”*

Que, el **Art. 27** parágrafo **II** de la Ley Forestal establece que *“Los Planes de Manejo deberán ser elaborados y firmados por profesionales o técnicos forestales, quienes serán civil y penalmente responsables por la veracidad y cabalidad de la información incluida. La ejecución del Plan de Manejo estará bajo la supervisión y responsabilidad de dichos profesionales o técnicos, quienes actúan como agentes auxiliares de la autoridad competente, produciendo los documentos e informes que suscriban fe pública, bajo las responsabilidades a que se refiere la presente ley y su reglamento”*.

Que, el artículo 3 inciso c) del D.S. 071 de 09 de abril de 2009, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, cuyo objetivo es **regular las actividades** que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas **en el sector Forestal y Tierra**, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el Art. 27 del referido D.S. 071 establece que *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley No 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley No 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley No 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley No 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE”*.

Que, el **Art. 31** del mismo Decreto Supremo establece que *“Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra..., en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, son las siguientes”*:

- a) Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos. Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



b) *Otorgar autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución; aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas, supervigilar el cabal cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, así como aplicar y efectivizar las sanciones correspondientes.*

c) *Otorgar permisos de aprovechamiento de los recursos forestales mediante Planes de Gestión Integral de Recursos Forestales y Tierra y otros instrumentos de gestión predial y forestal así como sus instrumentos conexos.*

d) *Aprobar y fiscalizar Planes de Ordenamiento Predial - POP, como instrumentos de gestión predial, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo No 24453 de 21 de diciembre de 1996 y la Ley No 3545.*

e) *Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de acuerdo a la capacidad de uso del suelo, para actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, de investigación y conservación, mediante instrumentos idóneos a desarrollarse.*

g) *Desarrollar programas de control, monitoreo y prevención en coordinación con los órganos e instituciones competentes, y definir las actividades y procedimientos de control y sanción que correspondan, con el fin de prevenir la deforestación para reducir la tasa de desmonte ilegal.*

Que, la **Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164**, en su **Art. 1** establece que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, el **Art. 75 de la Ley N° 164** Parágrafo I establece que: *El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.*

Que, el **Art. 71 de la citada Ley N° 164**, establece que: *“Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos”.*

Que, **Artículo de la Ley N° 164** que tienen validez jurídica y probatoria:

1. *El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.*

2. *El mensaje electrónico de datos.*

